GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 434 -2023-GRA/GR

Ayacucho, 28 JUN 2023

VISTO: la Resolución Ejecutiva Regional N° 266-2023-GRA/GR, de fecha 04 de Abril del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la constitución política del estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del título IV, sobre descentralización, Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Ejecutiva N° 266-2023-GRA/GR, de fecha 04 de Abril del 2023, se designó al Ing. Agronomo **PEDRO RIVERA CEA**, en el cargo de Director del Programa Sectorial IV, de la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, el Inciso c), del Artículo 21° de la Ley N° 27867; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que, el Gobernador Regional tiene atribuciones para designar y cesar al Gerente General Regional y a los Gerentes Regionales, así como nombrar y cesar a los funcionarios y Directivos en los cargo de confianza, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; concordante con los Artículos 3° y 7° de la Ley N° 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de funcionarios públicos;

Que, la designación es una acción administrativa, que consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directa o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad, con los derechos y limitaciones que las Leyes establecen; por lo que, es de carácter temporal y no conlleva a la estabilidad laboral y se formaliza por Resolución del Titular del Pliego, en estricta observancia de lo prescrito en el Artículo 77° del Reglamento de la carrera Administrativa aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-90-PCM. La designación se sujeta únicamente a la autoridad competente;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 016-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de los Recursos Humanos del Sector Publico, en su Artículo 2° inciso 2), referido a las reglas para el ingreso de personal a las entidades del Sector Publico ha previsto que "lo dispuesto en el numeral 1 no es aplicable para la designación en los cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción", conforme a los documentos de gestión de la Entidad, a la Ley N° 28175, Ley Marco del empleo Público a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y demás normativas sobre la materia, según corresponda;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, señala que el personal del empleo público clasificado como funcionario, empleado de confianza y directivo superior, según las definiciones de la Ley Marco del Empleo Público, pueden

ser contratado mediante el régimen de contratación administrativa de servicios, estando excluido de la realización del concurso público referido en el artículo 82 del decreto Legislativo N° 1057. La misma que debe ser entendida en el sentido que se refiere únicamente al personal de libre designación y remoción;

Que, las entidades del Sector Público pueden contratar personal de confianza vía Contrato Administrativo de Servicios, siempre que dichas plazas existan previamente en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP). Adicionalmente, se precisó que no existe impedimento para que la Remuneración fijada para dicho personal pueda ser mayor a la prevista en la Escala Remunerativa; no obstante, deberá respetarse los topes máximos establecidos mediante Decreto de Urgencia N° 038-2006;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) del Artículo 21° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2023, el Decreto de Urgencia N° 016-2020-Decreto de Urgencia que estable medidas en materia de los Recursos Humanos del Sector Público, la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, Decreto Legislativo 276 y Decreto Supremo N° 005-90-PCM y la Resolución del Jurado Electoral Especial de Huamanga N° 2917-2022-JEE-HMGA/JNE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR CONCLUIDO, a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución la designación del Ing. Agrónomo **PEDRO RIVERA CEA**, en el cargo de Director del Programa Sectorial IV, de la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Ayacucho, expresándosele el agradecimiento y reconocimiento por los servicios prestado a favor del ente regional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **DESIGNAR,** al **Ing. Agrónomo ROMEL PEÑA ATAO**, en el cargo de Director del Programa Sectorial IV, de la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Ayacucho, con las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo y con derecho a percibir los beneficios que por Ley le corresponda.

ARTÍCULO TERCERO.-**DISPONER**, que el funcionario citado en el primer artículo, efectúe la entrega formal del cargo de conformidad con lo establecido en el Artículo 191° del Decreto Supremo N° 005-090-PCM, y conforme a la Directiva N° 003-2015-GRA/GR-GG-GRPPATSGDI, "Procedimiento para la entrega y recepción del cargo en la Sede Central, Direcciones Regionales, Sectoriales y dependencias del Gobierno Regional de Ayacucho".

ARTÍCULO CUARTO.- **TRANSCRIBIR**, el presente acto resolutivo a los interesados e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, disponiendo inserta en el File Personal correspondiente, para los fines de Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- **DISPONER**, a la Secretaria General la publicación del presente acto Resolutivo en el portal web de la entidad para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

REPÚBLICA DEL PERÚ * GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO * GOBERNACIÓN

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
GOBERNADOR